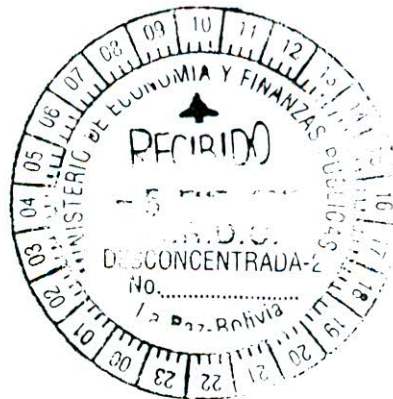




Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

La Paz, 4 de enero de 2016
Cite: DLC-DESP. Of. N° 009/2016



Señor:
Franz Quisbert Parra
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Presente.-

Ref.- Consulta aplicación normativa.

De mi consideración:

El Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009 – Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en su artículo 5, inciso bb) define a "Obras" como *"aquellos trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición, reparación, instalación, ampliación, remodelación, adecuación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación o renovación de edificios, estructuras, carreteras, puentes o instalaciones, tendido de gasoductos, oleoductos, instalaciones eléctricas, montaje en general, perforación de pozos de agua, así como la preparación y limpieza de terreno, la excavación, la edificación y otros"*.

Por su parte, los Clasificadores Presupuestarios para la gestión 2015 y 2016, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 716 de fecha 31 de julio de 2014, y Resolución Ministerial N° 544 de fecha 20 de julio de 2015, respectivamente, en la categoría 20000 de Servicios Personales, asigna las partidas presupuestarias 24100, 24200 y 24300, para gastos de mantenimiento de edificios, mantenimiento y conservación de caminos, carreteras, autopistas, puentes, así como mantenimiento de obras urbanísticas, hidráulicas y otras.

En ese marco, y considerando que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, entre sus competencias tiene la de mantener y conservar los espacios públicos del municipio, agradeceré tenga a bien aclarar si la contratación del mantenimiento de vías, áreas verdes y otras similares, deben efectuarse como obra en el marco del artículo 5, inciso bb) del D.S. 0181, como un Servicio en aplicación de los Clasificadores Presupuestarios, o es indistinto conforme a la ejecución del contrato.

Sin otro motivo, y agradeciendo de antemano su gentil atención, me despido saludando a usted muy atentamente.

PCS/jc
C.c.: Archivo



Calle Mercado No. 1298 - cajón postal: 10654 - teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000
fax: (591-2) 2204377 - www.lapaz.bo - e mail: correspondencia@lapaz.bo

www.lapaz.bo

La Paz, 05 ENE 2016
MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N° 008/2016

Señora
Abog. Patricia Castillo Santander
DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Presente.-

REF.: CONSULTA

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota Cite: DLC-DESP. Of. N° 009/2016, mediante la cual consulta si el mantenimiento de vías, áreas verdes y otras similares deben efectuarse como obra.

Al respecto, el inciso bb) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios señala:

"bb) Obras: Son aquellos trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición, reparación, instalación, ampliación, remodelación, adecuación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación o renovación de edificios, estructuras, carreteras, puentes o instalaciones, tendido de gasoductos, oleoductos, instalaciones eléctricas, montaje en general, perforación de pozos de agua, así como la preparación y limpieza del terreno, la excavación, la edificación y otros"

Por consiguiente, considerando que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se constituye en el Nivel Ejecutivo y Operativo del SABs, es de responsabilidad de su Entidad establecer si el mantenimiento de vías, áreas verdes y otras similares se enmarca en lo establecido en el inciso bb) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



Franz Roberto Quisbert Parra
Director General de Normas de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R.: 6-79-R
FQP/Saúl Cuba
cc.: Archivo

